



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

91



BUENOS AIRES, 28 JUN 2011

VISTO el Expediente N° S01:0093997/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte del señor Don Claudio Fernando BELOCOPITT (M.I. N° 14.689.715) a la firma HOLBAH LIMITED del CINCUENTA Y NUEVE COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (59,22 %) del capital social de la empresa INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

91



COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte del señor Don Claudio Fernando BELOCOPITT a la firma HOLBAH LIMITED del CINCUENTA Y NUEVE COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (59,22 %) del capital social de la empresa INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 886 de fecha 9 de junio de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte del señor Don Claudio Fernando BELOCOPITT (M.I. N° 14.689.715) a la firma HOLBAH LIMITED del CINCUENTA Y NUEVE COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (59,22 %) del capital social de la empresa INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

11



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO



ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 886 de fecha 9 de junio de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TRECE (13) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **91**

  
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

91  
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

499

Expte.N° S01:0093997/2010 (Conc. 812) FP/SA-YD-DA

DICTAMEN N° 886

BUENOS AIRES, 9 JUN 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0093997/2010 caratulado "SR CLAUDIO FERNANDO BELOCOPITT Y HOLBAH LIMITED S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 812)".

#### I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

##### • La operación

1. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Señor CLAUDIO FERNANDO BELOCOPITT (en adelante "BELOCOPITT") a HOLBAH LIMITED (en adelante "HOLBAH") del 59,22% del capital social de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante "INTERNACIONAL").
2. En virtud de una Oferta Irrevocable efectuada por el comprador y su posterior aceptación por parte del Vendedor, con fecha 8 de marzo de 2010 se produjo el cierre de la operación bajo análisis.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

91



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- **La actividad de las partes.**
- 3. BELOCOPITT es una persona física, de nacionalidad argentina, Presidente de SWISS MEDICAL S.A. (en adelante "SWISS MEDICAL"), sociedad controlante de todo el grupo societario que opera comercialmente bajo la denominación "Swiss Medical".
- 4. BELOCOPITT es titular de: (i) INVERSORA S.M. S.A. (95,05%), (ii) INVERSORA CINCO S.M. S.A. (80,33%), (iii) INVERSORA DIEZ S.M. S.A. (80,33%) y (iv) INVERSORA QUINCE S.M. S.A. (80,33%).
- 5. A su vez, las sociedades referidas en el párrafo anterior son los accionistas directos de SWISS MEDICAL de acuerdo a lo siguiente: i) INVERSORA S.M. S.A. (46%), (ii) INVERSORA CINCO S.M. S.A. (5%), (iii) INVERSORA DIEZ S.M. S.A. (10%), (iv) INVERSORA QUINCE S.M. S.A. (15%) y (v) OPENHEIMER GLOBAL FUND (24%).
- 6. En el sector salud, BELOCOPITT es controlante indirecto de: (i) CONSULTORIOS INTEGRALES SAN LUCAS S.A. (institución encargada de prestar servicios relacionados con la salud humana para la atención de afiliados a empresas de medicina prepaga u obras sociales adheridas); (ii) CLINICA OLIVOS S.A. (institución dedicada a la prestación de servicios relacionados con la salud humana para la atención de afiliados a empresas de medicina prepaga u obras sociales adheridas); y (iii) ECCO S.A. (empresa dedicada a la atención de emergencias médicas de sus afiliados individuales y de aquellos afiliados de empresas de medicina prepaga u obra sociales adheridas).
- 7. En el ramo seguros BELOCOPITT controla indirectamente a: (i) SMG INVESTMENT S.A. (sociedad holding); (ii) INSTITUTO DE SALTA CIA. DE SEGUROS DE VIDA S.A. (sociedad dedicada a la prestación de seguros de vida); (iii) SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. (empresa que comercializa seguros de vida); (iv) SMG CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (empresa que comercializa

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

ES COPIA 91

MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO SECRETARIA LEYENDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



seguros generales); (v) SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (empresa que comercializa seguros de riesgos del trabajo); (vi) SMG LIFE. CIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. (empresa dedicada a la comercialización de seguros de retiro y cuyo controlante es SMG CORPORATE S.A., una sociedad holding) y (vii) GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. (una sociedad que comercializa seguros de vida).

8. En relación a otros negocios, BELOCOPITT ejerce el control sobre: (i) ARTEMISA VIAJES S.A. (empresa que opera en el rubro agencia de viajes); (ii) SWISS MEDICAL SPORTS S.A. (sociedad que opera comercialmente un gimnasio ubicado en el Shopping "Paseo Alcorta"); (iii) SMG SERVICE S.A. (sociedad que presta servicios administrativos) y (iv) SWISS INVERSIONES S.A. (sociedad holding).
9. INTERNACIONAL, por su parte es una sociedad constituida en la República Argentina y controlada por HOLBAH (59,22%). Cabe mencionar que PROVINCIA SEGUROS S.A. y GRUPO BAPRO S.A. son los titulares del 3,01% y 37,76%, respectivamente, del capital social restante de INTERNACIONAL.
10. INTERNACIONAL tiene por actividad realizar operaciones de seguros de invalidez y fallecimiento previstas en los Artículos 174 y 175 de la Ley N° 24.241 y de personas, pudiendo realizar todas las operaciones autorizadas por las normas aplicables a los seguros y sus reglamentaciones.
11. HOLBAH es una sociedad constituida bajo las leyes de Bahamas y controlada por SWESANT S.A. (99,99%), una sociedad constituida en Suiza y dedicada a la gestión y toma de participaciones en emprendimientos comerciales, financieros, mobiliarios e inmobiliarios. La actividad principal de HOLBAH consiste en participar en toda clase de negocios, contratos, operaciones financieras, comerciales,

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

91

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



mercantiles, industriales, manufactureras, mineras, y de representación de cualquier tipo.

12. A su vez, HOLBAH controla directamente a SANTANDER MERCHANT S.A. (94,89%), una sociedad dedicada a la actividad financiera pero no comprendida en el ordenamiento de bancos.

## II. ENCUADRAMIENTO LEGAL.

13. Las partes dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la LDC, Decreto Reglamentario N° 89/2001 y Resolución SDCyDC N° 40/01.
14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO.

16. Con fecha 15 de marzo de 2010 se presentaron ante esta CNDC el Señor CLAUDIO FERNANDO BELOCOPITT, por derecho propio y el apoderado de HOLBAH LIMITED a fin de notificar la operación de concentración económica en trámite por las presentes actuaciones.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA 91  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

DEPARTAMENTO VICTORIA RUIZ  
SECRETARIA LETICIA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



17. Atento no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/01, con fechas 29 y 30 de marzo de 2010 la CNDC solicitó a las partes adecuar el Formulario F1 de Notificación presentado.
18. Con fecha 8 de abril de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado por la CNDC.
19. Atento a que aún se hallaba incompleto el Formulario F1 de Notificación presentado y en virtud de lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/01 la CNDC efectuó un nuevo requerimiento con fecha 19 de abril, el cual fue respondido satisfactoriamente el día 21 de abril de 2010.
20. En ese sentido, esta CNDC tuvo por notificada con fecha 21 de abril de 2010 la operación bajo análisis.
21. Asimismo, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 27 de abril de 2010 la CNDC dio intervención a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a fin de que se expida respecto de la operación notificada.
22. El día 29 de abril de 2010 la CNDC efectuó las primeras observaciones al Formulario F1 de Notificación presentado, suspendiéndose a partir de esa fecha el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
23. Mediante nota remitida con fecha 12 de mayo de 2010, el Sr. Gustavo Medone en su carácter de SUPERINTENDENTE DE SEGUROS de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (en adelante "SSN") manifestó a esta CNDC que "el Señor Claudio Fernando Bellocpitt no es accionista de otras aseguradoras, que por otra parte, SWISS MEDICAL S.A. no es una entidad sujeta al control de ese



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



ES COPIA 91

MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



organismo y que sin perjuicio de ello, INTERNACIONAL operaba únicamente con el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, cobertura prevista en el Artículo 99 de la Ley N° 24.241, que fuera dejada sin efecto conforme lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 26.222. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, no ha emitido nuevos contratos ni registra producción de primas de seguros, motivo por el cual su incorporación a una entidad o grupo de las mismas no produciría impacto alguno sobre la competencia en el mercado asegurador argentino".

24. Con fechas 20 de mayo y 2 de junio de 2010 las partes efectuaron presentaciones en relación al requerimiento formulado por la CNDC.
25. Atento la información presentada, la CNDC efectuó un nuevo requerimiento a los notificantes el día 9 de junio de 2010.
26. Con fecha 17 de junio de 2010 las partes respondieron las observaciones formuladas, presentación que fue nuevamente observada el día 2 de julio de 2010.
27. El día 14 de julio de 2010 las partes efectuaron una nueva presentación la cual fue observada el día 20 de julio de 2010.
28. El día 5 de agosto de 2010 las partes respondieron las observaciones formuladas, efectuando esta Comisión Nacional un nuevo requerimiento el día 24 de agosto de 2010.
29. El día 7 de septiembre de 2010 las partes efectuaron una presentación a esta CNDC, la cual fue observada con fechas 23 y 27 de septiembre de 2010.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA 91  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



30. El día 19 de octubre de 2010 las partes contestaron las observaciones formuladas, presentación que fuera nuevamente observada el día 7 de diciembre de 2010.
31. Con fecha 27 de diciembre de 2010 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado, presentación que fuera nuevamente observada el día 19 de enero de 2011.
32. El día 28 de enero de 2011 las partes efectuaron una presentación ante esta CNDC la cual fue nuevamente observada el día 14 de febrero de 2011.
33. Con fecha 14 de marzo de 2011 las partes efectuaron una presentación la cual fue nuevamente observada el día 15 de abril de 2011.
34. Finalmente, con fecha 2 de mayo de 2011 las partes respondieron satisfactoriamente el requerimiento formulado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC y pasando las actuaciones a resolver.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

35. La presente operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de BELOCOPITT del 59,22% del capital social de INTERNACIONAL, propiedad de HOLBAH.
36. Como consecuencia de lo anterior, BELOCOPITT pasará a tener el control en forma directa de INTERNACIONAL.

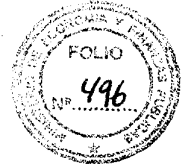
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA 1  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



• **Naturaleza de la operación.**

37. Tal como se mencionó anteriormente, BELOCOPITT es controlante de SWISS MEDICAL y de todo el grupo societario que gira en plaza bajo dicha denominación. Asimismo, tiene participaciones en las firmas INVERSORA SM; INVERSORA CINCO SM; INVERSORA DIEZ SM e INVERSORA QUINCE SM, a través de las cuales controla a INSTITUTO DE SALTA CÍA. DE SEGUROS DE VIDA, SMG LIFE SEGUROS DE VIDA, GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA, empresas dedicadas a la comercialización de seguros de vida, SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS, empresa dedicada a la comercialización de seguros generales, SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, empresa dedicada a la comercialización de seguros de riesgos del trabajo y SMG LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO, empresa dedicada a la comercialización de seguros de retiro.

38. Por su parte, INTERNACIONAL es una sociedad que tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros de invalidez y fallecimiento, es decir seguros de vida previsional, previstas en los artículos 174 y 175 de la Ley 24.241 pudiendo realizar todas las operaciones autorizadas por las normas aplicables a estos seguros y sus reglamentaciones.

39. Corresponde señalar que la cartera de INTERNACIONAL se encuentra en un ciento por ciento constituida por seguros de vida previsional<sup>1</sup>.

40. Por su parte, SMG LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA posee respecto del mismo producto, seguro de vida previsional, un 0,24% del total de su cartera.

\_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Ver Comunicación SSN N°. 2269 (presentación de fecha 17 de junio de 2010).

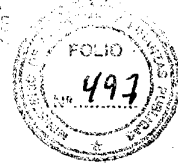
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

91  
DIRECCION VICTORIA TORRES  
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



41. En función de lo anterior, es posible pensar que la presente operación de concentración económica implica relaciones de naturaleza horizontal en lo que se refiere a los seguros de vida previsional.
42. Ahora bien, corresponde realizar una reseña del contexto y marco legal en el que se desarrolla la comercialización de seguros de vida previsional.
43. El mercado de seguros en la República Argentina se encuentra sujeto a las disposiciones de las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y N° 22.400. La normativa aplicable establece dos grandes categorías de seguros, especificando en los capítulos II y III de la Ley N° 17.418 la siguiente clasificación: a) seguros por daños patrimoniales y b) seguros de personas. Además, las aseguradoras operan por ramos conforme a la clasificación resultante de las reglamentaciones dictadas por la SSN, autoridad regulatoria en materia de seguros.
44. Dentro de los seguros patrimoniales pueden citarse, entre otros, los seguros de automotores, incendio, transporte, robo y granizo.
45. Entre los ramos de actividad que conforman el grupo de seguros personales pueden citarse los previsionales, sepelio, accidentes personales, vida y retiro, entre otros. A su vez, los seguros de vida pueden dividirse en tres categorías: a) seguros de grupo o colectivos, b) seguros de vida individuales y c) seguros de vida previsionales.
46. Los seguros de vida colectivos son servicios que contratan las empresas o instituciones que deseen ofrecer beneficios especiales a sus empleados, socios, afiliados o clientes.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
**ES COPIA**  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

91

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



47. En el caso de los seguros de vida individuales, que es el segmento más dinámico dentro de los seguros de personas, los productos más comercializados son los seguros de vida con capitalización, que consisten en un seguro de vida y una cuenta de ahorro o capitalización. Además, existen otros seguros individuales como los seguros temporarios que, como su nombre lo indica, sólo cubren períodos predeterminados (uno, cinco ó diez años, por ejemplo) y los seguros de vida entera.
48. Por último, los seguros de vida previsionales, previstos en los artículos 174 y 175 de la Ley N° 24.241, son los de invalidez y fallecimiento. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones estaban obligadas a contratarlos a fin de cubrir los riesgos de invalidez y/o fallecimiento de sus afiliados, previstos en dicha Ley.
49. Ahora bien, cabe destacar que en función de las modificaciones establecidas por las leyes N° 26.222 y N° 26.425, se alteró en forma sustancial el sistema previsional establecido por la Ley N° 24.241 del Sistema integrado de jubilaciones y pensiones, por lo que el producto Vida Previsional ha dejado de ser comercializado, no solamente por las empresas mencionadas, sino en todo el mercado de los seguros.
50. En detalle, a partir de la sanción de la Ley 26.425, con la creación del SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino), las compañías de Vida Previsional dejaron de percibir las primas por períodos cubiertos.
51. Es válido citar en tal sentido lo manifestado por la SSN en el marco de este expediente: "...INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., operaba únicamente en el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento [...] que fuera dejada sin efecto conforme lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 26.222. En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, no ha emitido nuevos contratos ni registra producción de primas de seguros, motivo por el cual su

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

91  
*[Signature]*  
ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

499

incorporación a una entidad o grupo de las mismas no produciría impacto alguno sobre la competencia en el mercado asegurador argentino..."

52. Según lo explicado por las partes, las firmas involucradas continúan administrando las pólizas de seguros de Vida Previsional que fueran emitidas hasta la implementación del Fondo de Aportes Mutuales establecido por la Ley N° 26.222, el cual reemplazó a la obligación por parte de las AFJPs de contratar dichas pólizas.
53. En tal sentido, las partes han manifestado que "...Las pólizas emitidas cubrían los riesgos ocurridos [...] hasta el 31/12/2007; siendo los siniestros, en un todo de acuerdo con el artículo 14 inciso e) de dicha ley (Ley N° 24.241), imprescriptibles..."<sup>2</sup>
54. Asimismo, explicaron que el objeto de la operación en la actualidad, no realiza actividades económicas que le reporten ingresos (entendiendo como tal la comercialización de seguros) por otro lado explicaron que tampoco reciben primas por pólizas ya emitidas, pero que además de cumplir con las obligaciones referidas a los siniestros efectivamente ocurridos, si se dedica a la administración de sus activos, siempre bajo el control de la SSN.
55. A partir de lo anterior es posible concluir, que si bien en función de la reforma previsional por la cual las firmas han dejado de percibir ingresos relacionados a la comercialización de seguros de vida previsional, las mismas deben afrontar aquellas obligaciones derivadas de los siniestros que se han perfeccionado en el período en el cual las mismas realizaban actividades.
56. De esta forma, se entiende que la operación de concentración económica no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia, ya que las actividades

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

91

ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

DR. MARIA VICTORIA...  
SECRETARIA...  
COMISION NACIONAL DE...  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



llevadas a cabo por el objeto de la operación pueden ser vistas como actividades marginales que derivan de obligaciones contraídas en el marco de operaciones económicas que ya no son realizadas por la firma.

57. Por otro lado, debe resaltarse el hecho de que INTERNACIONAL no cuenta con la posibilidad de reingresar a dicho mercado, ya que la comercialización de seguros de vida previsional por parte de entidades privadas se encuentra inhabilitada por la normativa vigente.
58. Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no reviste entidad suficiente para generar un perjuicio al interés económico general, toda vez que las condiciones de competencia no se verán alteradas.

#### V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.

59. Habiendo analizado la documentación aportada por los notificantes, y en virtud de lo manifestado a fs. 226, no se advierte sobre la existencia de cláusulas con restricciones a la competencia.

#### VI. CONCLUSIONES

60. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de

<sup>2</sup> A fs 430

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

01

DR. NEPTA VICTORIA ROSA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
MATIAS ROSSI  
DIRECCION DE DESPACHO

los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

- 61. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del Señor CLAUDIO FERNANDO BELOCOPITT a HOLBAH LIMITED del 59,22% del capital social de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

DIEGO PABLO ROVOLO  
VICEPRESIDENTE 2º  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1º  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Lic. ROBERTO M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

El señor presidente, Dr. Ricardo Napolitani no suscribe el presente por encontrarse en Comisión Oficial.

DR. NEPTA VICTORIA ROSA  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA